



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00331-00.

Ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, se constata que se ordenó enviar el expediente a la Superintendencia de Sociedades por el proceso de reorganización de uno de los acá demandados, pero sin haberse dado aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por ende, se dispone:

Se declara sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 en el que se dispone remitir el expediente a la Supersociedades.

Consecuencia de lo anterior y que en este asunto son dos los demandados, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se corre traslado a la actora para que en el termino de tres (3) días, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Vencido el termino anterior, ingrese el expediente para proveer como en derecho corresponda y decidir si a ello hay lugar sobre la cautela respecto de la persona natural.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez